



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2010-00177-00
DEMANDANTE: VALERIO SUAREZ BADILLO
DEMANDADO: AKARGO S.A.S

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO QUE SE TRATA

Procede el Despacho a pronunciarse en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T.S.S., al advertir que, en la decisión de fecha 11 de octubre de 2022, esta Agencia Judicial incurrió en un error de transcripción involuntario, al indicar en la parte resolutive que el número del depósito judicial es el 4160100041462297, cuando en realidad corresponde al 416010004146297.

A efectos de resolver lo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, aplicable en esta especialidad por la integración dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este orden de ideas, cuando exista un error referente a un cambio de palabra, la figura acertada para dar solución a dicha situación, sería la contemplada en el artículo 286 del CGP, es decir, la de corrección de errores aritméticos o de palabras que hayan sido cambiadas o alteradas en una providencia; en cuanto a dicha figura, debe precisarse que no cuenta con límite temporal para su realización, toda vez que, podrá ser llevada a cabo de oficio o como consecuencia de la solicitud de una de las partes en cualquier tiempo.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en proveído AL 2433-2021, cuando puntualizó:

“En punto a la corrección, esta Corporación en reciente pronunciamiento, sostuvo que procede únicamente para superar aquellas inconsistencias de comunicación del juez en lo que a palabras o errores numéricos se refiere, que no al sentido mismo de la decisión. Así, expuso que la regla adjetiva «no hace relación al objeto de la litis ni al contenido jurídico (...), dado que al primero lo delimitan las partes en la demanda y su contestación; y el segundo no es revocable ni reformable por el juez que dictó la sentencia». (CSJ AL 1544-2020)”.

Dicho lo anterior, tratándose de un error de transcripción y ser procedente, se corregirá en los numerales primero y segundo del auto de fecha 11 de octubre de esta anualidad, el número del depósito judicial, indicándose que corresponde al 416010004146297.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, los numerales primero y segundo del auto de fecha 11 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso seguido por el señor **VALERIO SUAREZ BADILLO** contra **AKARGO S.A.S,** los cuales quedaran así:



PRIMERO: ACCEDER a la entrega del depósito judicial No.416010004146297, con fecha de elaboración 31/07/2019 a nombre de la demandada AKARGO S.A.S con NIT 800.092.020-3 a la firma sociedad ORTIZ MONTOYA CONSULTORIO JURIDICO S.A.S., con NIT 901.599.957-2, a través de su representante legal ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso y cuenta con la facultad expresa para recibirlo conforme al poder y la autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad AKARGO S.A.S., allegados al expediente

SEGUNDO: ORDENAR El Pago A Través Del Portal Transaccional Del Banco Agrario, del depósito judicial No. 416010004146297, con fecha de elaboración 31/07/2019 por valor de OCHO MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.170.230.879,00), recibido del Banco Agrario, a la demandada AKARGO S.A.S con NIT 800.092.020-3, a través de firma sociedad ORTIZ MONTOYA CONSULTORIO JURIDICO S.A.S., con NIT 901.599.957-2, la cual se encuentra representada legamente por la señora ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario, una vez ejecutoriado este proveído, conforme a las consideraciones expuestas.

CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa76c631eb4f4abd283a2cd17dcb5bff443c35653cfa6e2f8b9f39000bed4db**

Documento generado en 18/10/2022 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>